



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL
PROYECTO “MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL TERMINAL PORTUARIO
MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY”**

CIRCULAR N° 5

De conformidad con lo establecido en el Numeral 3.1.3 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para entrega en Concesión del Proyecto “Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”, el Director de Proyecto, pone en conocimiento de los Postores, modificaciones no sustanciales a las Bases del Concurso y la aprobación y publicación del TUO de Bases del Concurso.

A continuación se detallan las modificaciones no sustanciales a las Bases:

1. Se modifica el numeral 1.3.2, que se refiere al Artículo 19 del TUO del Decreto legislativo 1224:

*No podrán calificar como Postores Precalificados, directa o indirectamente aquellos que se encuentren incursos dentro de los alcances del Artículo **19** del TUO del Decreto Legislativo 1224 (...).*

2. Se modifica la definición de FONCEPRI, establecida en el numeral 1.4.40 como sigue:

FONCEPRI: Es el aporte al Fondo de Promoción de la Inversión Privada que asciende al dos por ciento (2%) de la Retribución, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

El aporte al FONCEPRI y la Retribución afecta en un tres punto cero seis por ciento (3.06%) los Ingresos Mensuales del futuro Concesionario.

3. Se modifica el cuarto y quinto punto del numeral 1.5, como sigue:

(...)

- **TUO del Decreto Legislativo N° 1224, marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF y sus modificatorias.**

- *Reglamento del **TUO del** Decreto Legislativo N° 1224 aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, y sus modificatorias.*

(...)

4. Se modifica el numeral 1.4.43, como sigue:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*Garantía de Seriedad de Participación: Para efectos del presente Concurso, es la carta fianza presentada por Notable **Energy Category** S.A. y Consorcio Transportadora Salaverry, que garantizan la seriedad de la carta de expresión de interés y la participación en el Concurso como Postor, afianzando la validez, vigencia y seriedad de sus Propuestas y la suscripción del Contrato de Concesión.*

5. Se modifica el numeral 7.2.2, como sigue:

En el caso de que algún Postor no cumpla con acreditar ~~con acreditar~~ los requisitos técnicos, legales y financieros requeridos en esta etapa, corresponderá al Director de Proyecto disponer la ejecución de la respectiva Garantía de Seriedad de Participación.

6. Se modifica el numeral 10.2.1.9, como sigue:

El Plan de Desarrollo Portuario Preliminar aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, ~~el mismo que formará parte del Contrato de Concesión~~. El contenido mínimo se encuentra establecido en el Anexo 10. Incluye el Modelo económico financiero del proyecto conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 068-2017-EF y a los siguientes requisitos: i) archivo en formato Excel sin celdas bloqueadas, ocultas ni encriptadas, y ii) manual de uso del citado archivo en Excel, debidamente explicativo.

A tal efecto, el procedimiento aplicable a la aprobación de dicho plan es el comunicado por la APN mediante Oficio N° 247-2018-APN/GG-DIPLA, el mismo que como Apéndice 1 del Anexo 10, forma parte de las Bases del Concurso.

7. En el numeral 10.4.1 se realizó las siguientes modificaciones:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta doce (12) meses posteriores a la caducidad de la concesión: ~~diez por ciento (10%) del monto de inversión referencial de las Obras Obligatorias en valores constantes~~ Una carta fianza por un monto de Diez Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Veintiocho y 57/100 Dólares (US\$ 10'215,428.57).
- Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada una de las etapas de las inversiones en función a la demanda, esto es a los quince (15) días de comunicada la aprobación del expediente técnico correspondiente, el Concesionario deberá incrementar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento obligatoria señalada en el párrafo anterior, en diez por ciento (10%) del Presupuesto estimado de obras establecido en el expediente técnico aprobado por la APN. El incremento deberá mantenerse vigente hasta seis (6) meses posteriores a la emisión del acta de recepción de las obras de la etapa respectiva.
- Asimismo, antes del inicio de la explotación de cada una de las obras de las etapas 3, etapa 4 y etapa 5 y la Nueva Dársena de las inversiones en función a la demanda, el Concesionario deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico aprobado según la etapa de inversión correspondiente. La





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Garantía de Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta doce (12) meses posteriores a la caducidad de la concesión.

- En caso el Concesionario se encuentre obligado a ejecutar Inversiones Complementarias producto del Concurso, deberá incrementar el monto de la garantía vigente desde la Fecha de Cierre en 20% del monto de las Inversiones Complementarias ofrecidas ~~o remanentes~~. Dicho incremento será exigible desde la Fecha de Cierre y hasta que ~~exista un fondo~~ **el saldo** remanente de dichas obligaciones complementarias **sea cero** y se suscriba la última acta de recepción de Inversiones Complementarias y/o de efectuado el depósito correspondiente a favor del ~~Concedente~~ **Fondo Social TPMS. A la suscripción de un acta de recepción de Obra ejecutada con la Inversión Complementaria, el Concesionario podrá solicitar la reducción del mencionado incremento de garantía por el 20% del monto de la Inversión Complementaria ejecutada.**

8. Se modifica el numeral 11.4, como sigue:

*El Adjudicatario se obliga a abonar a PROINVERSIÓN **a más tardar en la Fecha de Cierre el importe ascendente a US\$ 2'355,612.53 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Doce y 53/100 Dólares de los Estados Unidos)** los correspondientes a gastos del proceso de promoción de la inversión privada. ~~El Director de Proyecto informará a los Postores, el importe final de tales gastos mediante Circular.~~*

9. Se modificó el literal a) del Formulario N° 4: Declaración Jurada - Habilitados para contratar con el Estado del Anexo N° 4, como sigue:

*No se encuentran impedidos de participar como postores o inversionistas, directa ni indirectamente según lo establecido por el artículo **19 del TUO** del Decreto Legislativo 1224.*

10. Se modificó los numerales 1 y 2 del Formulario 2: Aceptación de las Bases y Contrato del Anexo N° 7, como sigue:

- 1° *Que acatamos todas las disposiciones inherentes al Concurso y Adjudicación de la Buena Pro; disposiciones establecidas en el **TUO del** Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410–2015–EF, y sus modificatorias o normas que las sustituyan; las Bases y sus Circulares.*
- 2° *Que hemos examinado y estamos conforme con estas Bases, Contrato y demás antecedentes y documentos de las mismas, aceptando expresamente las obligaciones que le imponen el cumplimiento del **TUO del** Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su Reglamento,*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio
de Proyectos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

aprobado por Decreto Supremo N° 410–2015–EF, y sus modificatorias o normas que las sustituyan, estas Bases y demás normativa aplicable al Contrato de Concesión, no teniendo reparo u objeción que formular. En consecuencia, liberamos a PROINVERSIÓN, sus funcionarios, sus asesores y sus consultores de toda responsabilidad por eventuales errores u omisiones que pudieran tener los referidos antecedentes y documentos.

11. En el Anexo 12: CRONOGRAMA, se precisa lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
Contrato:	
Recepción de opinión de OSITRAN	6 de abril de 2018
Comunicación de Precalificados	<u>Se comunicó a los Postores con fecha 07 de marzo de 2018</u>

12. En el Anexo N° 13: PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN, se agregó el párrafo siguiente:

Será la versión que se comunique mediante la correspondiente circular y conforme al cronograma del concurso.

Lima, 2 de mayo de 2018

Luis Del Carpio
Director de Proyecto
PROINVERSIÓN

